PARTIDO SOCIALISTA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PROGRAMA MINIMO. - POLITICA AGRARIA. -
CARTA LAICA Y ANTICLERICAL

REGLAMENTO

MONTEVIDEO

TIPOGRAFIA ATLANTIDA — ZABALA 1376

Documento donado por Miguel Aguirre Bayley a la Fundación Vivián Trías. Copia cedida a vecinet por José E. Díaz ,Presidente de la Fundación, para integrar la recopilación sobre la creación del Frente Amplio.
http://www.chasque.net/vecinet/framplio.htm

http://www.chasque.net/vecinet/framplio.htm

DECLARACION DE PRINCIPIOS

La sociedad está actualmente constituída sobre un régimen económico cuya primordial característica es la apropiación privada de los medios de producción, mientras ésta ha llegado a ser un fenómeno social.

De ahí la existencia de una clase poseedora que gravita sobre la clase de los desposeídos. A ésta pertenecen los productores asalariados y cuantos trabajadores sufren la opresión del capital. Los elementos componentes de esta clase oprimida, no siendo poseedores de los medios de producción, no perciben íntegramente el resultado de su trabajo, que aprovecha sobre todo a los dueños de las máquinas y de la tierra. Pero la posibilidad de que todos los trabajadores obtengan la propiedad privada de los medios de trabajo, sobre no ser ya deseable, es cada día más remota por efecto de la evolución económica que conduce a la complicación de la técnica industrial, a la incesante creación de costosos instrumentos mecánicos y al crecimiento de los organismos de producción y de cambio, en los que actúan la división y cooperación del trabajo, con trascendental influencia sobre el espíritu de las masas obreras.

Entre tanto, la clase capitalista saca del desarrollo de la maquinaria así como del perfeccionamiento de la organización y métodos industriales, que en una sociedad bien organizada aprovecharía por igual a todos los componentes sociales, especiales ventajas, y aún se esfuerza en valerse de ese desarrollo para hacer más difícil la situación de los explotados. Asimismo, en virtud de su afán de concentración de la riqueza y de la abusiva facultad de despojo de que dispone en una sociedad donde sus intereses predominan, su superioridad económica tiende —si no se la contrarresta— a un acrecentamiento que acentúa las diferencias sociales y hace esa superioridad cada vez más tiránica y absorbente.

Sustituir el actual régimen capitalista en que priman el egoísmo y la anarquía de los intereses, por una sociedad basada sobre la propiedad colectiva de los elementos de producción y de cambio, comprendidas todas las fuentes naturales de riqueza, para que los productores sean dueños del producto de su trabajo en medio de una sabia organización económica, es, por consiguiente, la gran transformación fundamental a que deben tender todos los esfuerzos del proletariado.

Este ha de ser el factor de revolución tan honda y magna, que a él principal y directamente le interesa, pero que es asimismo reclamada por los más altos principios de justicia.

El proletariado tiene el deber de defender sus intereses inmediatos, oponiéndose a la explotación y opresión de que es víctima y preparando así su emancipación integral. Tiene el deber de contrariar en lo posible las tendencias íntimas del capital hacia las más duras formas de la explotación del hombre por el hombre. Tiene el deber de esforzarse en conseguir la neutralización de esas tendencias por la implantación de nuevas formas que aseguren el progresivo mejoramiento material y moral de los productores.

En nuestro país rige, como en casi todas partes, el sistema capitalista, origen de tantas miserias, injusticias y desigualdades; y eso hace imprescindible entre nosotros también la organización del proletariado para la defensa de sus derechos y la realización de las transformaciones necesarias para la desaparición de aquéllas.

Es el nuestro un país donde —como ocurre en todo el continente sudamericano— la propiedad de la tierra asume todavía formas semifeudales, con los despoblados latifundios en que un proletariado ignorante y sumiso vegeta en el atraso y la abyección entre sueltos ganados que son la ingente riqueza de unos pocos grandes señores del suelo nacional.

Hay, pues, una cuestión agraria que resolver y que sólo podrá ser resuelta mediante la firme voluntad y el claro criterio de una clase productora consciente de sus intereses y dispuesta a promover, para decisivo impulso del progreso colectivo, y para bien

de los destinos nacionales, la desaparición del latifundio privado, determinando así el natural desarrollo demográfico que será espontánea consecuencia de dicha desaparición.

El Partido Socialista surge para ser factor de las sucesivas transformaciones orientadas hacia la implantación del Socialismo. Llama al pueblo trabajador a congregarse en sus filas de partido de clase, entendiendo que, para formar la gran fuerza consciente que ha de realizar esa profunda y metódica revolución, deben aprovecharse los derechos políticos inherentes a la democracia, y que la conquista democrática de los poderes públicos es una finalidad vinculada a la posibilidad de esas realizaciones decisivas; al mismo tiempo que propicia la organización de los trabajadores en el campo económico y gremial, por considerarla otro de los medios eficaces de oponerse a los abusos del capitalismo y de obtener el mejoramiento de los productores, condición indispensable a la organización y crecimiento de las grandes huestes emancipadoras.

Para llevar a cabo su obra de elevación del pueblo laborioso y de gradual e inmediata modificación de las formas sociales, políticas, económicas y civiles, en un sentido revolucionario de humanización, democratización y reparación progresiva, comienza por proponerse luchar en favor de las siguientes reformas:

vecinet http://www.chasque.net/vecinet/1939-PS.pdf

PROGRAMA MINIMO

Reforma constitucional

Supresión de la Presidencia de la República. Colegiado integral. Responsabilidad de los miembros del Poder Ejecutivo ante el Parlamento y facultad concedida al pueblo para revocar sus mandatos. Devolución al Estado de los templos que ha cedido al Clero. Supresión de todas las prerrogativas del Clero. Las religiones se considerarán como sociedades anónimas y pagarán patente por todos sus templos y riquezas. Ciudadanía conferida de hecho a todo extranjero con dos años de residencia en el país por simple inscripción en el Registro Electoral. Supresión del Senado. Referendum e iniciativa popular. Mandato imperativo regido por la ley. Municipalización de la policía. Elección de los miembros de la Alta Corte de Justicia por el pueblo.

Reforma municipal

Verdadera autonomía municipal. Todos los pueblos y colonias de más de mil electores tendrán municipalidad electiva. El Municipio lo formarán los

habitantes de la planta urbana y los de las chacras que componen la colonia y el perímetro rural. Abolición de los Casinos Municipales de juego. Municipalización del Abasto. Baños y lavaderos municipales. Construcción de casas higiénicas y baratas para obreros.

Fijación de los precios de los artículos de primera necesidad, semanal o quincenalmente, por los Municipios. Creación de molinos y panaderías municipales.

Reforma de la enseñanza

Alimentación gratuita a los niños pobres en las escuelas.

Monopolio de la enseñanza primaria por el Estado, sobre la base de la escuela neutra, y mientras no se llega a eso, prohibición de la instrucción religiosa a los menores de 16 años.

Supresión en los textos de la escuela primaria de toda exaltación de las glorias guerreras y de toda sugestión religiosa.

Efectividad de la obligatoriedad de la enseñanza.

Facilitación de útiles y ropa a los niños pobres para que puedan concurrir a la escuela. Medios de locomoción facilitados por el Municipio o el Estado a los niños pobres para que asistan a la escuela,

sobre todo en campaña. Construcción de buenos locales escolares —preferentemente en parques apropiados— y multiplicación de las escuelas en número suficiente para educar a toda la población analfabeta. Cantinas escolares. Colonias de vacaciones. Título único magisterial. Remuneración del magisterio: sueldo inicial único y aumento progresivo que comenzará a los dos años de ejercicio.

Creación de la carrera profesoral.

La enseñanza debe ser unitaria. El gobierno de la enseñanza primaria tendrá por base:

1.º El aporte económico del Estado.
2.º La dirección técnica del magisterio.
3.º La cooperación social del pueblo.

La Universidad debe gozar de amplia autonomía, así en lo administrativo, como en lo pedagógico y económico. El gobierno de la Universidad se establecerá sobre bases democráticas, concediéndose amplia representación al alumnado. Deberá tenderse a la socialización de la cultura, haciendo la Universidad más social y poniéndola al servicio de la colectividad.

Creación de organismos permanentes de Extensión Universitaria, en cada una de las dependencias de la Universidad. Creación de Universidades Popula-

res —al margen de la docencia oficial— que den esencialmente a la enseñanza un contenido social.

Reforma del Código Civil

Igualdad civil para ambos sexos. Perfecta igualdad civil para los hijos legítimos y los conceptuados como ilegítimos. Ampliación de la Ley de divorcio. Indemnización a los obreros despedidos sin causa bastante, proporcional al tiempo que hayan trabajado en la misma casa. Limitación del derecho de herencia a la linea directa y al cónyuge sin bienes de fortuna.

Libertad de la mujer casada para disponer de la remuneración de su trabajo e inembargabilidad de la misma por deudas contraídas por el marido.

Plazo de un año y medio como mínimo a los buenos pagadores para los desalojos de las viviendas, comercios e industrias. Todo desalojo deberá ser debidamente justificado y los inquilinos atrasados de buena fe en el pago de sus alquileres gozarán de un término mínimo de tres meses.

Reforma militar

Abolición de la justicia militar.

Reducción progresiva del Ejército hasta su total supresión.

Reforma penal

Ampliación de la jurisdicción del jurado.

Régimen penitenciario por medio de colonias penales. Admisión de los extranjeros como jurados. Creación de tribunales para menores.

Reforma tributaria

Impuestos o contribución sobre el valor del suelo libre de mejoras. Contribución progresiva territorial en campaña. Impuesto al mayor valor no ganado del suelo. Abolición de las patentes de giro a los comercios, industrias y profesiones útiles. Abolición de todos los impuestos a los consumos. Abolición de todas las gabelas municipales que encarecen la vida (impuesto de abasto, de mercados, etc.). Abolición de los impuestos que pesan sobre el inquilino. Cobro de alumbrado, barrido, etc., a los propietarios, en proporción al valor de la propiedad. Exoneración de toda contribución a las casas modernas e higiénicas para obreros. Abolición de los impuestos a los artículos de construcción. Liberación de todo impuesto al carbón y materias primas. Impuesto progresivo y total a las herencias y donaciones.

Preferencia de un impuesto a la renta o entradas —con excepción de los salarios— frente a los impuestos indirectos que encarecen la vida del pueblo.

Supresión de la patente de rodados a los carros, carruajes y autos de alquiler y vehículos de reparto.

Reforma agraria

Uso obligatorio de la tierra.

El Estado o Municipio podrán expropiar, por causa de utilidad pública, todo predio mantenido improductivo o baldío para entregarlo a quienes estén dispuestos a hacerlos producir o edificar.

Formación de un fondo constituído con la contribución territorial pogresiva para expropiar latifundios que serán arrendados a los colonos. Limitación del número de hectáreas que puede tener cada propietario. Abolición de todos los impuestos que gravan la producción agrícola y ganadera. Impuesto especial sobre la tierra improductiva e inactiva.

Liberación de contribución a la pequeña propiedad rural que sea único bien de un colono. Reivindicación y retención por el Estado de todas las tierras fiscales, que solo adjudicará en arrendamiento y en condiciones que garanticen su cultivo e imposibiliten la especulación. Implantación de la enfiteusis rivadaviana. Inembargabilidad de los productos de la agricultura hasta un valor determinado por las necesidades de la subsistencia en cada caso.

Expropiación de los montes naturales para administrarlos y utilizarlos en beneficio de las comunas

Servidumbre de aguadas en campaña en épocas de sequía.

Indemnización a los arrendatarios por las mejoras dejadas en los campos.

Creación de una Junta de Cereales, con control sobre las cosechas y venta de las mismas; y formación de "pools" o cooperativas agrícolas con ayuda del Estado para colocar las cosechas y facilitar adelantos o créditos a los labradores.

Fijación de los arrendamientos rurales por comisiones regionales y su limitación sobre la base de una científica determinación de la renta relativa al suelo en cada zona del país.

Legislación del Trabajo

Consejos obreros en todo establecimiento industrial o comercial que ocupe más de veinte asalariados, con facultades para intervenir en la administración y despido del personal, condiciones de trabajo, etc. Participación de los obreros en los beneficios sobre la base de un fondo común nacional. Prohibición del trabajo a las mujeres y menores cuando éste haga peligrar la salud o la moralidad. Semana legal de trabajo de 44 horas como máximo. Prohibición del trabajo a los menores de 15 años, con subvención a los hogares pobres que necesiten del salario de los hijos menores que actualmente trabajan y a quienes la ley impida hacerlo. Prohibición del trabajo nocturno

en aquellas industrias en que no es imprescindible. Abolición del trabajo a destajo. Descanso hebdomadario obligatorio. Obligatoriedad del descanso del domingo y medio día del sábado o medio día del lunes, sin más excepción que las indispensables —fijándose a éstas 42 horas consecutivas de descanso— y admitiéndose el descanso rotativo (un día cada cinco) pero con un mínimo de 36 horas seguidas. Reforma de la ley de accidentes de trabajo. Aumento de las indemnizaciones; indemnización para los trabajadores del campo y extensión de la ley de las enfermedades profesionales. Seguro social para la vejez, desocupación, enfermedad y maternidad. (Jubilación general a empleados y obreros con aporte del Estado y los patrones principalmente).

Fijación de un límite máximo para las jubilaciones en $ 250 mensuales, dando a esta medida caracteres retroactivos.

Colonias agrícolas para desocupados.

Facilidades legales a los sindicatos para que puedan tomar concesiones de obras y realizar contratos colectivos de trabajo.

Aumento a las pensiones para los inválidos y los ancianos. Reglamentación del trabajo a domicilio y del servicio doméstico. Salario mínimo, determinado por comités de salario y regulado por los precios de artículos de primera necesidad. Reglamentación del trabajo agrícola. Extensión de la limitación de la jornada de trabajo a los obreros del campo. Obligación de dar a los trabajadores del campo, alojamiento higiénico y buena alimentación. Los inspectores de trabajo serán nombrados por los sindicatos obreros y por ellos revocables y retribuídos por el Estado. Vacaciones obreras. Licencia anual de 15 días a obreros y empleados con goce de sueldo. Creación de salas cunas en los talleres. Subsidio a las obreras parturientas, durante seis semanas antes del parto y seis semanas después.

Pensión a las madres pobres o padres inválidos según el número de hijos menores de 15 años.

Otras medidas

Delegados obreros adscriptos a los Consulados a propuesta de los organismos sindicales en los principales países y sobre todo en Rusia y Australia.

Municipalización o nacionalización de todos los servicios públicos. Suministro gratis de agua corriente y luz a las viviendas obreras.

Liberación de derechos aduaneros a las máquinas, etc., introducidas al país por industriales que instalen fábricas y para las cooperativas de producción. Facultar al Estado para imponer la renovación de las maquinarias en las empresas donde lo crea conveniente. Destinar un porcentaje de las utilidades anuales del Banco de la República para créditos a las cooperativas de consumo y producción rurales y urbanas a un interés del cuatro por ciento.

Supresión de todo fomento artificial de la emigración. Prohibición de fabricar, importar y vender bebidas alcohólicas en la República. Pensión a las madres pobres. Asistencia pública domiciliaria. Supresión de las Legaciones. Reconocimiento efectivo de los derechos sindicales a los obreros y empleados del Estado y Municipios.

Legislación especial y estímulos para las cooperativas. Prohibición del juego. Abolición de la lotería, carreras de caballos, y todo juego de azar. Abolición de la reglamentación de la prostitución.

Constitución de un fondo permanente para la realización de obras públicas en las épocas de desocupación, formado a costa de gravámenes sobre la valorización de la propiedad.

Creación de una ley por la cual se obligue a la desaparición de los conventillos dentro de un término prudencial.

Creación de un número suficiente de locales apropiados en cada barrio, donde las madres puedan dejar los chicos de edad pre-escolar, y a los de edad escolar durante las vacaciones, o a horas y días en que no haya escuela, bien entretenidos, vigilados y alimentados.

Derecho al alojamiento reconocido a todo habitante de la República, mediante la facultad para ocupar una vivienda de propiedad pública sin abonarla mientras pruebe hallarse sin trabajo, por causa ajena a su

voluntad y sin recursos ni subsidios de desocupación, vejez, etc.

Derecho a la subsistencia mediante el suministro gratuito de alimentos por los municipios a las personas sin trabajo ni recursos.

Derecho al trabajo, contemplado mediante el establecimiento de grandes fábricas, usinas y explotaciones agrícolas con capital del Estado, que se organizará en forma de cooperativas, bajo la dirección de técnicos y con intervención de los empleados y obreros.

Para entrar en la administración pública y organismos del Estado o Municipio, será imprescindible el concurso.

Limitación de los sueldos, suprimiéndose los fastuosos.

http://www.chasque.net/vecinet/framplio.htm

LA POLITICA AGRARIA DEL PARTIDO SOCIALISTA

El XI Congreso realizado en los días 20 al 23 de diciembre de 1930, declaró que la política agraria del Partido se desenvolvería sobre las siguientes bases.

El Estado promoverá la desaparición del latifundio privado por los medios más expeditivos y eficaces, como ser: el impuesto territorial progresivo, la expropiación mediante un fondo constituído con dicho impuesto y otras medidas que el Programa Mínimo indica.

La compra de tierras por el Estado deberá acompañarse de la aplicación del gravamen territorial que haga volver a la nación las valorizaciones que el Estado determina con sus compras.

Las tierras que el Estado tiene en su poder o adquiera por cualquier concepto, no saldrán de su dominio y sólo serán confiadas a los particulares "en arriendo, usufructo o simple posesión", como dice el Programa Mínimo.

Reservará extensiones adecuadas para la implantación de explotaciones colectivas, en gran escala, en forma de cooperativas de producción con el fin

de ocupar brazos útiles, intensificar el progreso agrícola y preparar desde ahora las vías de la economía social en el campo de la producción rural.

Reconstituirá los ejidos de las ciudades y villas para rodearlos de tierras en plena producción y de bosques y praderas comunales.

Promoverá la formación de una numerosa clase de productores libres o autónomos del campo, es decir de colonos que trabajen en tierras de la nación y pequeños propietarios o arrendatarios rurales establecidos en los que son hoy latifundios incultos de propiedad privada.

Defenderá a los arrendatarios de la opresión de los dueños de la tierra, limitando los arriendos, garantiendo larga permanencia a los colonos en las tierras arrendadas, asegurándoles indemnizaciones por las plantaciones y mejoras dejadas en el campo.

Defenderá asimismo a los pequeños propietarios rurales frente a los avances de la gran propiedad y a todos los abusos del capitalismo.

Librará a los productores del campo de las cargas fiscales que traban su trabajo y dificultan su existencia, y hasta exonerará de la contribución territorial a los pequeños propietarios que utilizan su predio como único medio de vida, mientras existan grandes terratenientes que se enriquecen con la renta del suelo y capitalistas que gozan de los privilegios económicos derivados del monopolio de los diversos medios de producción, sin que ello signifi-

que renunciar a la aspiración de absorber toda la renta social del suelo para la sociedad y en beneficio de los propios trabajadores del campo.

Promoverá todas las formas de cooperación entre dichos productores, propietarios y arrendatarios, ya para el cultivo en común de las tierras, o para el empleo de maquinarias costosas, herramientas, animales, etc.; o para la adquisición de semillas, abonos, artículos de consumo; o para la obtención de créditos y la colocación de las cosechas y productos y aún para todas esas finalidades a la vez, tendiendo a crear, entre ellos un fuerte espíritu de solidaridad económica y social.

Ejercerá una acción de ordenamiento y control científico de la producción agrícola para regularla de acuerdo con las necesidades internas y las exigencias del exterior, tratando de que se empleen para cada cultivo las tierras más apropiadas y propendiendo a la diversificación de los cultivos.

Los gobiernos departamentales adquirirán trilladoras, segadoras, etc., para facilitar su utilización por los agricultores de escaso capital mediante una retribución que no excederá de los gastos.

El Estado distribuirá depósitos, graneros y elevadores en cantidad suficiente para las necesidades de la producción, facilitando la traslación y embarque de los productos.

Concederá créditos al más bajo interés posible —no más elevado del 3 % en la actualidad— para los pequeños agricultores y granjeros.

Fomentará las cooperativas de granja y lechería, adelantándoles capital y rodeándolas de facilidades para la colocación de sus productos.

El Estado o los Municipios construirán frigoríficos en todo centro de población de cierta importancia para la conservación de frutas, verduras, productos de granja, etc., e impedirán las maniobras de acaparadores e intermediarios inútiles entre el productor y el consumidor.

Se construirán vías de comunicación y se multiplicarán los medios de transporte terrestre y fluvial, abaratándoseles cuanto sea posible, para la conducción de los productos del campo.

Se hará llegar a los productores agrarios una corriente incesante de cultura y progreso, poniéndolos en permanente contacto con el mundo moderno y la palpitación de las ciudades, llevando hasta ellos la enseñanza gratuita de los agrónomos, difundiendo la radiotelefonía sobre la base de su abaratamiento con la intervención de las cooperativas rurales, poniendo en acción cinematógrafos ambulantes, etc.

Se organizarán en forma poco gravosa los seguros sobre el granizo y otros siniestros de la agricultura y la ganadería; como también los seguros sobre enfermedad, maternidad, accidentes y vejez de los trabajadores del campo, que alcanzarán no sólo a los

asalariados, sino a los colonos modestos y pequeños propietarios rurales.

Se harán extensivas a los obreros rurales las conquistas de la moderna legislación del trabajo, en lo tocante a jornada, salarios, descansos, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, etc., adaptándolas a la índole de sus tareas y se impondrá la obligación de la vivienda higiénica y de la buena alimentación.

Se hará de las escuelas rurales un instrumento eficiente para la transformación social de nuestra campaña, dándoles la aptitud de preparar factores del progreso económico de los campos y de orientar los espíritus hacia el amor al trabajo de la tierra, descubriéndoles el secreto de su fecundación, al par que nutriéndoles de los conocimientos generales que vinculan la suerte del niño con el proceso universal de la cultura humana.

http://www.chasque.net/vecinet/framplio.htm

CARTA LAICA Y ANTICLERICAL

El Partido Socialista es anticlerical, o sea contrario al predominio y aún a la simple ingerencia de un clero o de una iglesia en el gobierno del país. Combate, pues, al clericalismo en su tendencia a poner el gobierno de los hombres y las manifestaciones de la vida civil bajo la dirección o la influencia de una iglesia que invade jurisdicciones ajenas a la función espiritual de las religiones. Proclama los principios del libre pensamiento que excluyen las imposiciones del dogma y oponen los derechos de la razón, de crítica y libre examen, al privilegio irracional de la verdad revelada.

Aspira a que los conocimientos científicos se difundan siempre más entre el pueblo y se esfuerza en conseguirlo, pues no se concibe la cultura sin una insistente labranza del espíritu por la ciencia y la razón.

Ante el fenómeno de las religiones no proclama medidas de intolerancia para ninguna de ellas, porque entiende que las funciones espirituales y las creencias sólo pueden modificarse por obra de la instrucción y de la persuación; ni preconiza medi-

das prohibitivas de sus ritos y cultos, en cuanto las religiones actúen en el plano de las creencias y sentimientos íntimos, sin organizarse como iglesias cuya acción social y política saque a la religión de aquel plano para emplearla como medio de la influencia civil contraria al curso de la historia en el sentido de la justicia social y económica, así como de la humanización de las costumbres.

Exige una absoluta desvinculación del Estado con respecto a las diversas iglesias y religiones, pues el Estado democrático no tiene religión y se debe por entero a los postulados del más puro laicismo.

En tal virtud, reclama una enseñanza pública enteramente laica, sobre la base de la preocupación fundamental de respetar la libertad espiritual del niño y de inculcarle los conocimientos científicos y racionales que lo pongan a cubierto de las supersticiones y de los falsos conceptos acerca del universo y de la vida.

Se esforzará, asimismo, en conseguir leyes que impidan en la enseñanza privada someter a los niños a la influencia religiosa o confesional e impartirles nociones reñidas con la verdad científica.

REGLAMENTO

Capitulo I

DEL PARTIDO Y SU SOBERANIA

Artículo 1º El Partido Socialista del Uruguay está constituído por los centros y por los afiliados directos que reconozcan y acepten su Declaración de Principios, su Programa Mínimo y su Reglamento.

Art. 2º La soberanía del Partido reside en los congresos y en los plebiscitos, cuyas resoluciones no podrán ser revocadas sino por ellos mismos. Sus decisiones deberán estar en armonía con los acuerdos de la Internacional Obrera Socialista.

Capitulo II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 3º Para ser afiliado al Partido Socialista se requiere:

a) Tener 18 años de edad.
b) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional. En caso de no estarlo, la afiliación

tendrá carácter provisional y caducará automáticamente si el interesado no prueba haberse inscripto en el primer período siguiente a su afiliación.

Este requisito no será exigido a los extranjeros en tanto no reúnan las condiciones legales pertinentes.

Art. 4º El que solicitare afiliación deberá hacerlo en petición escrita, firmada, además, por dos afiliados con más de seis meses de antigüedad. Esta última condición no se exigirá en los centros que no cuenten con ese mínimo de antigüedad.

En dicha petición deberá el solicitante hacer constar sus antecedentes cívicos (partido al que pertenecía o por el cual votara, etc.). Toda falsa información al respecto determinará el rechazo de la solicitud o la expulsión del afiliado por parte del centro. En este caso, podrá el Comité Ejecutivo Nacional del Partido promover el procedimiento para que el centro respectivo cumpla esta disposición.

Los miembros de los partidos socialistas de otros países acompañarán con la solicitud las credenciales que los acrediten como tales y el pase concedido por el partido a que pertenezcan.

La antigüedad de la afiliación, ratificada por el Comité Ejecutivo, se computará desde la fecha de la aceptación por el comité administrativo del centro respectivo.

Art. 5º Tratándose de reingresos al Partido, el peticionante será considerado como nuevo adherente. Sin embargo, el Comité Ejecutivo por iniciativa propia, a pedido del interesado o del centro respectivo, podrá conceder al solicitante la antigüedad correspondiente a su actuación anterior. Esta antigüedad será provisional y estará sujeta a la ratificación del primer congreso ordinario siguiente.

Si el Comité Ejecutivo negara esa antigüedad, el interesado podrá apelar ante el mismo congreso.

Art. 6º En lo futuro las afiliaciones y los traslados se solicitarán en los centros y para los centros en cuya zona tenga su domicilio el peticionante.

Art. 7º Son afiliados directos nacionales los que pertenezcan a departamentos donde no exista centro socialista. Estas afiliaciones serán solicitadas al Comité Ejecutivo Nacional, el que podrá aceptarlas sin el requisito de las dos firmas a que se refiere el artículo 4º.

Son afiliados directos departamentales los que tengan su domicilio en localidades donde no exista centro socialista. Estas afiliaciones deberán ser solicitadas al centro existente en la capital del departamento y, en su defecto, al de la localidad más próxima al domicilio del solicitante, dentro del departamento.

Art. 8º Aprobadas las solicitudes de afiliación por las asambleas de los centros, deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa co-

municación a los centros, los que dispondrán de 30 días para formular observaciones. Si el Comité Ejecutivo Nacional no ratificara la afiliación, el centro respectivo podrá apelar ante el primer congreso ordinario.

Art. 9° Los afiliados que alcancen los seis meses de antigüedad podrán intervenir con voz y voto en la vida interna del Partido, con las excepciones siguientes:

a) En las resoluciones de los centros relativas a congresos y participación en elecciones nacionales o municipales, en el voto general y en la designación de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional y los organismos nacionales y departamentales, sólo podrán intervenir los afiliados que cuenten con la antigüedad mínima de un año.

b) En las reformas de este reglamento y en las resoluciones sobre táctica, declaración de principios y programa mínimo del partido, sólo podrán intervenir los afiliados con una antigüedad mínima de dos años.

Art. 10. Perderá su derecho a votar:

a) El afiliado que, sin causa debidamente justificada, hubiera faltado a más de la mitad de las asambleas ordinarias que haya celebrado su centro en el período de un año anterior a la fecha de la votación.

b) El afiliado que estuviere más de tres meses atrasado en la cotización partidaria, con excepción de los casos en que haya sido exonerado del pago por el Comité Administrativo.

Esta exoneración no podrá exceder de tres meses, pero podrá ser ampliada trimestralmente por el Comité Ejecutivo Nacional previo informe de la Comisión de Contralor y Disciplina.

Exceptúanse de la obligación a que el inciso a) hace referencia, a los afiliados con más de 15 años de antigüedad y a los que por enfermedad, trabajo nocturno u otra causa, estuvieren, a juicio de la asamblea de sus centros, impedidos de cumplir con aquella disposición reglamentaria.

Los que en razón de la inactividad de su centro no hubieren podido cumplir con esas obligaciones, podrán conservar sus derechos de afiliado previa resolución de la Comisión de Contralor y Disciplina, que resolverá con conocimiento de causa.

c) Los afiliados que hubieren perdido, por las causas a que este artículo se refiere, el derecho de voto, podrán ser revocados en los cargos partidarios que desempeñaren por resolución del Comité Ejecutivo Ampliado.

Art. 11. Son obligaciones de los afiliados:

a) La de acatar las resoluciones de los órganos del Partido y realizar las tareas que los mismos les encomendaren.
b) La de contribuir al tesoro del Partido con una cuota mínima que fijará el Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la exoneración a que se refiere el artículo 10.
c) La de afiliarse al organismo gremial correspondiente a su profesión u oficio, previa consulta a la secretaría gremial del Partido, salvo el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional lo eximiere de esta obligación.

Capitulo III

DE LAS AGRUPACIONES

SECCION PRIMERA

De los centros

Artículo 12. Los centros del Partido no podrán constituirse, ni mantener su afiliación, con menos de siete adherentes en la capital y cinco en las localidades del interior.

Al constituirse, se labrará un acta por duplicado y se solicitará la afiliación al Comité Ejecutivo, remitiendo con la solicitud uno de los ejemplares del acta antedicha.

Art. 13. En las localidades del interior no funcionará más de un centro, el que podrá, sin embargo, crear sub-comités.

En las ciudades que por su importancia lo requieran, podrá constituirse más de un centro, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el que delimitará la zona de acción de cada uno.

Art. 14. Las resoluciones de los centros que importen censuras o pedido de sanciones respecto de otros centros, del Comité Ejecutivo o de sus miembros y de los representantes de los organismos nacionales y departamentales o que se refieran a los congresos, requerirán el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

En estos casos, así como en las resoluciones sobre afiliaciones y nombramiento de delegados a los congresos, si la cuarta parte de los afiliados presentes en la asamblea lo solicitare, la resolución será diferida para una nueva asamblea que resolverá definitivamente.

Art. 15. Los centros, para tener derecho a intervenir en los congresos, deberán justificar ante la Comisión de Contralor que en los seis meses anteriores a la fecha de cada congreso han celebrado: los de la capital por lo menos tres asambleas ordinarias mensuales, de las doce que deben realizar anualmente y seis sesiones de sus comités administrativos y los del interior, dos de las asambleas ordinarias antedichas y tres sesiones de sus comités administrativos.

Esta justificación la harán los centros de la capital con exhibición de sus libros de actas al miembro o miembros de la Comisión de Contralor que ésta elija, o en la forma que la misma crea conveniente; y los centros del interior, mediante certificaciones de sus comités administrativos o de la Federación Departamental, si existiera, con especificación de número y fecha de asambleas de afiliados y sesiones de los comités administrativos realizados en el período indicado.

Art. 16. Los centros están obligados a suministrar por escrito a la Comisión de Contralor todos los informes que ésta les solicitare.

SECCION SEGUNDA

De las agrupaciones gremiales

Artículo 17. La Secretaría respectiva organizará los grupos gremiales del Partido.

SECCION TERCERA

De las agrupaciones calificadas

Artículo 18. El Partido organizará grupos de simpatizantes para el fomento de la educación moral, intelectual y física, la preparación socialista y el cultivo de hábitos sociales entre sus componentes.

Art. 19. Los grupos que se constituyan para los fines fijados en el artículo anterior, con la denominación de socialistas, quedarán sometidos a la disciplina del Partido.

Art. 20. Los grupos de simpatizantes femeninos, universitarios, etc., autorizados por el Partido, tendrán voz en los congresos cuando el Comité Ejecutivo Nacional así lo acordare.

Art. 21. El Partido Socialista propiciará todas las actividades tendientes a la constitución de la Federación Nacional de Juventudes Socialistas.

Art. 22. Podrán ser afiliados de los organizaciones juveniles socialistas las personas cuya edad oscile entre los 15 y los 30 años. Al cumplir 25 años deberán, siempre que tengan un año de militancia en la Juventud, afiliarse también al Partido Socialista.

Art. 23. Las juventudes socialistas gozarán de plena autonomía en su organización y actividades y tendrán derecho a voz en los congresos del Partido.

Art. 24. Los objetivos fundamentales de las Juventudes Socialistas serán: la lucha por las reivindicaciones de la juventud trabajadora y estudiantil y la educación socialista de sus militantes para preparar a los futuros afiliados del Partido.

Art. 25. Mientras no se constituya la Federación Nacional de Juventudes Socialistas, el Comité Ejecutivo Nacional reconocerá como representación de los jóvenes socialistas organizados, a la Juventud Socialista de Montevideo.

Art. 26. En las localidades donde no se hayan

organizado grupos juveniles, los centros del Partido podrán admitir afiliados menores de 18 años, pero mayores de 15, los que no tendrán derecho a voto.

Capitulo IV

DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 27. Serán órganos exclusivos de deliberación, decisión y acción del Partido:

a) El voto general.
b) Los congresos.
c) El Comité Ejecutivo Nacional.
d) La Comisión de Contralor y Disciplina.
e) Las asambleas y comités administrativos de los centros y demás agrupaciones a que este reglamento se refiere.
f) Las comisiones que crearen el Comité Ejecutivo Nacional y las demás agrupaciones con autorización de aquél.
g) Las asambleas locales.

SECCION PRIMERA

Del voto general

Artículo 28. Podrán ser sometidas al voto general del Partido:

a) Las cuestiones de gran interés partidario, siempre que fueren formuladas en términos claros y concretos.

b) Las resoluciones de los congresos a que se refiere el art. 40.

En uno y otro caso dichas cuestiones deberán ser de tal naturaleza que puedan prestarse a una respuesta afirmativa o negativa.

Art. 29. El voto general sólo se llevará a cabo en los siguientes casos:

a) Cuando así lo resolviere, en cualquier tiempo, el Comité Ejecutivo Nacional.
b) Cuando lo solicitare el tercio de los centros en condiciones reglamentarias.
c) En los casos del art. 40.

Art. 30. Resuelta la realización del voto general, el Comité Ejecutivo Nacional remitirá formularios a los afiliados, quienes se expedirán afirmativa o negativamente sobre el punto sometido a su decisión dentro de los veinte días siguientes al envío de los formularios.

Art. 31. Las cuestiones resueltas por el voto general no podrán ser reconsideradas sino por el mismo procedimiento.

SECCION SEGUNDA

De los Congresos

Artículo 32. Los congresos son ordinarios o extraordinarios.

Los ordinarios se realizarán cada año en el mes

de setiembre, el día que fije el Comité Ejecutivo Nacional.

Los extraordinarios se celebrarán con fines concretos cuando y donde lo resolviere el Comité Ejecutivo Nacional, o siempre que lo solicitare el tercio de los centros en condiciones reglamentarias y al día con la Caja del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional convocará al congreso ordinario con 60 días de anticipación. Dentro de los 20 días siguientes a la convocatoria, las agrupaciones deberán cumplir lo estatuído en el artículo 15. Dentro del mismo plazo, éstas podrán formular proposiciones para ser sometidas a consideración del congreso.

Con un mes de anticipación a la fecha de reunión del congreso ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional hará conocer a los centros y demás agrupaciones el informe anual de sus actividades, el estado financiero del Partido, el orden del día el congreso, las proposiciones de las agrupaciones y los informes de los representantes del Partido.

Art. 33. El congreso ordinario podrá modificar el orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional por dos tercios de los votos representados en él.

Los congresos extraordinarios no podrán tratar más asuntos que los que motivaron su convocatoria.

Art. 34. No podrán concurrir a los congresos:

a) Las agrupaciones que en la fecha de iniciación del congreso tengan menos de seis meses de antigüedad en su afiliación.

Las que no estén en esta condición pero cuenten, por lo menos, con siete miembros en la capital, o cinco en el interior, con más de dos años de antigüedad, podrán intervenir en los congresos con voz, pero con voto de afiliados solamente.

b) Las agrupaciones que estén atrasadas en más de tres meses con la caja central del Partido.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional informará de estas circunstancias al Congreso, estándose en definitiva a la resolución de éste.

Los centros que en virtud de lo dispuesto en este artículo no tengan derecho a voto, podrán concurrir con voz a los congresos.

Art. 35. Los centros tendrán en los congresos tantos votos como afiliados cuenten en condiciones reglamentarias para ejercerlo.

Los centros de la capital podrán designar un delegado por cada diez afiliados o fracción no menor de cuatro.

Los del interior, un delegado por cada cinco afiliados.

Los centros designarán suplentes en número igual a los titulares.

Las agrupaciones que no tengan derecho a voto podrán designar un delegado por cada veinte afiliados o fracción no menor de diez.

Los delegados a los congresos deberán tener un año de antigüedad en el Partido.

Es incompatible el cargo de delegado con el de miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 36. Los centros radicados en el lugar donde se efectúe el congreso deberán nombrar como delegados a afiliados a los mismos.

Cada delegado no podrá tener más de una representación.

Art. 37. Los delegados con mandato imperativo sólo podrán votar en el sentido de su mandato. El congreso no permitirá que voten diferentemente si el mandato constare en la credencial respectiva.

Art. 38. El Comité Ejecutivo Nacional presidirá los congresos en tanto no se hayan verificado los poderes por las comisiones que aquellos designaren.

Art. 39. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán voz pero no voto en los congresos.

Art. 40. Las cuestiones resueltas por un congreso, tengan o no mandato imperativo los delegados, podrán ser sometidas al voto general dentro de los 15 días después de celebrado el congreso, siempre que lo resolviere el Comité Ejecutivo Nacional o lo pidiere, en el congreso, por intermedio de sus delegados, más de la mitad de los centros representados en el mismo.

En este caso, se estará en definitiva a lo que resuelva el voto general, siempre que haya obtenido la mayoría absoluta de los afiliados del Partido.

Art. 41. Tanto en la designación de los delegados de los centros como en el voto de sus afiliados, mayoría y minoría estarán representadas de acuerdo con su capacidad numérica.

SECCION TERCERA

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 42. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la dirección política, administrativa y disciplinaria del Partido, con las más amplias facultades, salvo las que este reglamento confiere privativamente a otros órganos, todo de acuerdo con el programa del Partido y las decisiones de sus órganos superiores.

El Comité Ejecutivo dictará o aprobará los reglamentos para el funcionamiento de sus secretariados, de los centros, Comisión de Contralor, federaciones y demás agrupaciones del Partido.

Art. 43. El Comité Ejecutivo Nacional se compondrá de nueve miembros titulares y seis suplentes, los que en la fecha de realización del escrutinio respectivo deberán estar en las condiciones exigidas por el art. 64, será elegido por el voto general en la forma establecida en el art. 44 y durará un año en sus funciones.

Los representantes del Partido en el Parlamento y el director del órgano periodístico oficial del Par-

tido, tendrán voz en el Comité Ejecutivo, si no formaren parte del mismo.

Art. 44. La elección del Comité Ejecutivo se hará en la forma siguiente:

a) Quince días después de clausurado cada congreso ordinario, los centros celebrarán asambleas. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiera obtenido la presencia de la mayoría de los afiliados, las asambleas sesionarán con el número de éstos que hubiere concurrido y elegirán los precandidatos en el número que deseen.

b) Las secretarías de los centros comunicarán al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los cinco días siguientes al de la realización de las asambleas, la nómina de los precandidatos elegidos y los nombres de los afiliados con derecho a voto presentes en la asamblea.

c) El Comité Ejecutivo consultará a los precandidatos y a los diez días de remitidas las consultas publicará la nómina de los elegidos, con excepción de los que hubieren renunciado expresamente, o no estén en condiciones de elegibilidad, sin mencionar los centros que los proclamaron.

Esta publicación se hará por orden alfabético, en el periódico oficial del Partido o por circular a los afiliados a quienes se remitirá una planilla de votación.

d) Esta planilla será llenada hasta con quince de los candidatos propuestos y devuelta al Comité Ejecutivo Nacional a los veinte días de remitida.

e) El escrutinio se verificará al día siguiente de vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, por el Secretario General y los secretarios de los centros de la capital.

f) Los nueve candidatos que obtuvieren el mayor número de votos serán proclamados titulares y los seis siguientes, suplentes, en el orden que corresponda al número de votos obtenido por cada uno.

Los casos de empate se resolverán otorgando los puestos correspondientes a los candidatos de mayor antigüedad en su afiliación.

Art. 45. El Comité Ejecutivo, inmediatamente de elegido, designará de su seno los siguientes secretarios: General, de Actas, de Finanzas, de Propaganda, Electoral y de Estadística, de Cultura y Cooperativismo, Gremial, del Interior y Relaciones Exteriores.

Art. 46. Cada secretario nombrará, con anuencia del Comité Ejecutivo, una comisión para colaborar en sus tareas, pero él será el único responsable de la labor encomendada a su secretaría.

Art. 47. Para la resolución de asuntos graves y urgentes, considerados así por el Comité Ejecutivo,

éste se integrará con un afiliado de cada centro del Partido, que con un suplente designarán las asambleas de los Centros, en la misma oportunidad en que eligieren su comité administrativo. Estos miembros integrantes deberán reunir las mismas condiciones de elegibilidad que los del Comité Ejecutivo Nacional y residir en la capital de la República.

Art. 48. El Comité Ejecutivo formará quorum, ordinariamente, con cinco miembros y en el caso de funcionar integrado, con cinco de sus miembros permanentes y el número que concurra de los delegados de los centros.

Art. 49. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos de miembros presentes, salvo en los casos para cuya resolución se exija en este reglamento una mayoría especial.

Art. 50. Las resoluciones del Comité Ejecutivo sólo podrán ser revocadas, en general, por el congreso ordinario. Sin embargo, si se apelare de una de sus resoluciones, éstas podrán ser resueltas por un congreso extraordinario convocado al efecto, si ello fuere solicitado por el número de centros que fija el art. 32.

Las resoluciones de los centros, Comisión de Contralor y demás agrupaciones del Partido, siempre que en este reglamento no se disponga otra cosa, podrán ser apeladas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCION CUARTA

De la Comisión Fiscal

Artículo 51. Cada congreso ordinario designará una Comisión Fiscal, compuesta de tres miembros con sus suplentes respectivos; la que durará un año en sus funciones, controlará toda la acción financiera del Partido y presentará su informe a los congresos.

SECCION QUINTA

De la Comisión de Contralor y Disciplina

Artículo 52. La Comisión de Contralor y Disciplina se compondrá de tres miembros y sus suplentes respectivos, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los que deberán tener las condiciones exigidas para ser miembro de éste y durarán un año en sus funciones.

Art. 53. La Comisión de Contralor y Disciplina velará por que los centros del Partido cumplan su misión y especialmente con el mínimo de actividades que fija este reglamento o determinare el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 54. La Comisión de Contralor y Disciplina informará por escrito al Comité Ejecutivo Nacional:

a) Antes de cada congreso ordinario, sobre las actividades de los centros de la capital durante el año respectivo.

b) Antes de todo congreso, sobre las condiciones en que se encuentran los centros y sus afiliados para el ejercicio del voto.

Las mismas obligaciones tendrán los centros del interior.

Estos informes serán elevados a los congresos.

Art. 55. Sin perjuicio de estos informes, la Comisión de Contralor dará cuenta, en cualquier momento, al Comité Ejecutivo, de las observaciones que le merezcan las actividades de los centros.

SECCION SEXTA

Del régimen interno de las agrupaciones

Artículo 56. Los centros y demás agrupaciones del Partido serán regidos por comités administrativos compuestos por el número de afiliados y con las atribuciones que determine el reglamento que dictará el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCION SETIMA

De las Federaciones Departamentales

Artículo 57. En los departamentos en que exista un mínimo de tres centros, deberá constituirse una Federación que dirigirá la marcha del Partido en las cuestiones que afecten a la jurisdicción departamental.

Exceptúase de esta disposición al departamento de Montevideo.

Art. 58. Toda agrupación o afiliado directo del departamento deberá ingresar necesaria e inmediatamente a su federación respectiva.

Art. 59. Las federaciones informarán al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades un mes antes de la celebración de cada congreso ordinario.

Art. 60. Las federaciones departamentales serán regidas por un Comité Ejecutivo Departamental, compuesto de cinco afiliados que tengan un año de antigüedad. Los miembros del Comité durarán un año en sus funciones y serán elegidos por el voto general del departamento.

Art. 61. Compete a la federación:

a) Representar en su departamento al Comité Ejecutivo Nacional a los efectos plebiscitarios, de propaganda, administración, etc.
b) La convocación de asambleas y congresos departamentales.
c) El contralor de la orientación y actividad de los centros del departamento.

De todas sus resoluciones el comité administrativo de la federación informará al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 62. Los miembros de los comités ejecutivos de las federaciones tendrán voz en los congresos del Partido.

SECCION OCTAVA

De las asambleas departamentales

Artículo 63. El Comité Ejecutivo Nacional, o el de las federaciones, convocarán asambleas departamentales cuando lo juzguen conveniente, o lo solicitare un tercio de los centros respectivos, siempre que éstos lo hayan resuelto en asambleas extraordinarias convocadas al efecto.

Para formar quorum en las asambleas departamentales será necesaria la presencia de la quinta parte de los afiliados respectivos.

En estas asambleas sólo podrá resolverse asuntos que afecten al departamento en que aquéllas se celebran.

Capitulo V

DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO. SU ELECCION Y OBLIGACIONES

Artículo 64. Sólo podrán ser elegidos representantes del Partido en cualquier organismo nacional o departamental, los afiliados que en el día de la elección tengan dos años de antigüedad, o los que, teniendo sólo un año, obtengan las tres quintas partes de los votos emitidos en la elección correspondiente y, en cualquier caso, tengan derecho a voto en el Partido.

Art. 65. En la designación de candidatos a puestos para cuya elección el país sea considerado como una sola circunscripción, se seguirá el mismo procedimiento que fija el art. 44 de este reglamento, debiendo fijar el Comité Ejecutivo Nacional la fecha en que hayan de realizarse las asambleas de los centros a que se refiere la letra a) de dicho artículo.

Las listas de candidatos a senadores, mientras subsista el régimen actual de elección, se constituirán por orden preferencial. El escrutinio se hará por puestos en el orden en que aparecieren en la lista de candidatos.

Los votos en favor de un candidato que no hubiere resultado elegido para un puesto, se acumularán al mismo candidato para los puestos subsiguientes.

Art. 66. Para la designación de candidatos en las circunscripciones departamentales (diputados nacionales, municipios, intendentes, juntas departamentales, etc.) se procederá en la forma siguiente:

a) En la fecha y hora que designará el Comité Ejecutivo Nacional celebrarán los centros asambleas en las que se elegirán los pre-candidatos. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido la presencia de la mayoría de los afiliados, la asamblea sesionará con el número de éstos que hubiere concurrido.

b) La nómina de los pre-candidatos, sin expresión del centro que los propuso, se publicará

por orden alfabético en los órganos periodísticos del Partido y, a falta de ellos, se hará conocer por circular a los afiliados.

c) Quince días después de publicada la nómina de los pre-candidatos, se realizará una asamblea departamental en las mismas condiciones que las anteriores, en la cual se designarán, por voto escrito y firmado, los candidatos definitivos.

En estas asambleas se elegirán: en la capital de la República, candidatos para los diez primeros puestos de las listas, completándose éstas por el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y los secretarios de los centros, en reunión que convocará el primero.

En los demás departamentos, la asamblea departamental designará tantos candidatos como puestos deban elegirse.

En los departamentos en que hubiere federación, el comité ejecutivo de ésta constituirá las listas de acuerdo con los resultados de las asambleas locales.

Los empates se resolverán dando preferencia al afiliado más antiguo.

Art. 67. En los departamentos en que 60 días antes de las elecciones no se hubiere proclamado candidatos a diputados nacionales, se registrará la lista con los candidatos de la capital en el orden en que fueron proclamados y hasta llenar el número correspondiente.

Art. 68. Los representantes del Partido en el Poder Ejecutivo, Parlamento, Corte Electoral y demás organismos nacionales o departamentales retribuidos, entregarán a la Caja Central del Partido el cincuenta por ciento de sus dietas o sueldos.

Las federaciones que hubieren obtenido representantes podrán disponer hasta del ochenta por ciento del aporte de éstos.

Art. 69. Cuando lo percibido por el representante no excediere de cien pesos mensuales, quedará aquél eximido de la contribución a que se refiere el artículo anterior; si pasare de dicha suma, el excedente constituirá la contribución al Partido hasta que las dietas o sueldos no fueran mayores de doscientos pesos mensuales. Pasada esta cantidad, se aplicará la regla del artículo anterior.

Art. 70. El Comité Ejecutivo, en circunstancias especiales, y por siete votos conformes, podrá modificar el monto de los aportes a que se refieren los artículos anteriores.

Capítulo VI

DE LA PRENSA DEL PARTIDO

Artículo 71. En el órgano oficial del Partido se publicarán las resoluciones de los congresos, Comité Ejecutivo Nacional y demás autoridades del Partido, así como las convocatorias de los congresos, asambleas de los centros, etc.

Art. 72. El director y el administrador del periódico oficial serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría absoluta de votos. El director será responsable de lo publicado en el periódico.

Art. 73. En tanto el órgano oficial del Partido no tenga la suficiente capacidad económica, el Comité Ejecutivo Nacional sólo por excepción autorizará la publicación en Montevideo de nuevos órganos periodísticos.

Art. 74. Toda la prensa del Partido estará sometida al contralor y dirección táctica y doctrinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Capitulo VII

DE LA DISCIPLINA

Artículo 75. Los afiliados al Partido están obligados a ajustarse a los programas del Partido, las instrucciones de los congresos y demás organismos y observar una conducta de respeto y solidaridad estrictos entre ellos.

Art. 76. Cualquier cargo grave formulado o insinuado públicamente por un afiliado con respecto a otro, impone a aquél la obligación de probarlo acabadamente. Si no lo hiciere, deberá retractarse en la primera asamblea del centro a que pertenezca, sin perjuicio de las otras sanciones que la asamblea crea del caso imponer. Si se negare a ello, la asamblea

podrá suspenderlo o desafiliarlo, según la gravedad del caso.

Art. 77. En defensa del programa, de la táctica, de la moral, de la armonía y de la disciplina partidarios, los centros podrán aplicar a sus afiliados las penas siguientes:

a) Por mayoría absoluta de sus comités administrativos o por mayoría simple de presentes en la asamblea: amonestación y suspensión hasta tres meses en los derechos de afiliado.
b) Por resolución de las tres cuartas partes de los asistentes con derecho al voto en una asamblea convocada al efecto, la expulsión.

Art. 78. En las mismas circunstancias, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar las penas siguientes:

I. — A los afiliados:

a) Por simple mayoría de presentes, amonestación, suspensión en sus derechos de afiliado hasta por seis meses y revocación de sus cargos.
b) Por mayoría absoluta, la expulsión del Partido.

II. — A los centros:

Por mayoría simple, la suspensión hasta por tres meses y por mayoría absoluta la disolución, debien-

do, en este caso, someter, sin efecto suspensivo, la decisión a la ratificación de un congreso extraordinario que se realizará con prioridad a cualquier otro.

Art. 79. Las suspensiones o expulsiones impuestas a los afiliados por el Comité Ejecutivo Nacional, serán aplicadas por el centro a que aquéllos pertenezcan y, si ello no fuera posible, directamente por el Comité Ejecutivo.

Las penas a los afiliados directos serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 80. Los que hayan sido o fueren expulsados del Partido por resolución de un congreso o del voto general, no podrán reincorporarse sino pasados tres años a contar del congreso o del voto general que decretó o ratificó la expulsión.

En los reingresos de expulsados no se podrá acordar antigüedad.

Art. 81. Queda absolutamente prohibido a los afiliados al Partido:

a) Batirse en duelo o aceptar los formulismos preliminares del mismo.
b) Formar parte de otro partido político.
c) Pactar con otros partidos o candidatos, o sobre candidaturas, sin la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional, ni intervenir en trabajos electorales de grupos o centros que no acepten la plataforma y la lista íntegra del Partido.

Art. 82. Queda absolutamente prohibido a los centros:

a) Los pactos e intervenciones a que se refiere la letra c) del artículo anterior.
b) Mantener relaciones internacionales con otros centros sin la intervención o con la anuencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 83. Compete al Comité Ejecutivo Nacional el enjuiciamiento de los afiliados que ocuparen cargos en el Partido, cualquiera fuere el órgano de éste que haya hecho la designación.

Cuando se trate de juzgar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional éste actuará integrado en la forma dispuesta en el art. 47.

Los representantes del Partido en los organismos nacionales o departamentales sólo podrán ser juzgados por un congreso.

Tanto en este caso como en el de enjuiciamiento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, podrán aplicarse las sanciones que el congreso o Comité Integrado crean conveniente, pero para decretar la destitución del enjuiciado será necesaria la mayoría absoluta de los afiliados representados en el congreso o de los miembros del Comité Ejecutivo Integrado, en su caso.

Si por cualquier causa no se pudiera convocar al congreso para juzgar a los representantes del Par-

tido, el Comité Ejecutivo Integrado se abocará al enjuiciamiento y proyectará la resolución, la que será sometida a la decisión del voto general.

Capitulo VIII

DE LA INTERPRETACION, AMPLIACION Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO, DEL PROGRAMA Y DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 84. Compete al Comité Ejecutivo Nacional la interpretación de este reglamento. Las soluciones de puntos no previstos en éste corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional Integrado, con cargo de dar cuenta al primer congreso ordinario. Si éste aprobara dichas interpretaciones o adiciones, ellas se incorporarán definitivamente a este reglamento.

El congreso ordinario podrá modificar los regímenes establecidos en la letra a) del artículo 10 y en el artículo 15.

Art. 85. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, la reforma de este reglamento sólo podrá ser hecha por un congreso extraordinario, convocado al efecto y por dos tercios de votos de los afiliados en él representados.

En la misma forma se resolverán las modificaciones al Programa Mínimo y Declaración de Principios del Partido.

Capitulo IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 86. La primera elección de los miembros para integrar el Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 47 será hecha en la primera asamblea que celebren los centros. Dichos miembros durarán hasta que se elijan sustitutos en la renovación de los comités administrativos de los centros.

Art. 87. Lo dispuesto en el artículo 10, inciso a) sólo se aplicará pasado un año de la aprobación de este reglamento.

Lo dispuesto en el artículo 15 a los seis meses de la misma aprobación.

Este reglamento fué aprobado en el Congreso extraordinario celebrado en los días 16, 17 y 18 de Junio de 1939.